

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0615-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, y de las Leyes Federal de Competencia Económica, y Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de prácticas monopólicas, de concentración, acaparamiento y manipulación del mercado de artículos de consumo necesario. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 25 de octubre de 2022. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 18 de octubre de 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Unidas de Justicia y de Economía, Comercio y Competitividad, con opinión de Comunicaciones y Transportes. |

II.- SINOPSIS

Establecer que para sancionar a quienes celebren, ordenen o ejecuten contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, el delito se perseguirá de oficio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73 por lo que respecta al Código Penal Federal; en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 25 último párrafo y 28 párrafo segundo por lo que hace a la Ley Federal de Competencia Económica; y en la fracción XVII del artículo 73 para la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 254 bis. Se sancionará con prisión de cinco a diez años y con mil a diez mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>El delito previsto en este artículo se perseguirá <i>por querrela de la Comisión Federal de Competencia Económica o del Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda, la cual sólo podrá formularse con el dictamen de probable responsabilidad, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.</i></p> | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de delitos contra el consumo y la riqueza nacional</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo y se derogan los párrafos tercero y cuarto del artículo 254 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 254 Bis. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.</p> |

No existirá responsabilidad penal para los agentes económicos que se acojan al beneficio a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica o del Instituto Federal de Telecomunicaciones que determine que cumple con los términos establecidos en dicha disposición y las demás aplicables.

Derogado.

Los procesos seguidos por este delito se podrán sobreseer a petición del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica o del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuando los procesados cumplan las sanciones administrativas impuestas y, además se cumplan los requisitos previstos en los criterios técnicos emitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica o el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Derogado.

...

...

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. *Presentar solicitud de sobreseimiento respecto de probables conductas delictivas contra el consumo y la riqueza nacional previstas en el Código Penal Federal, cuando hubiere sido denunciante o querellante;*

VII. a la XXI. ...

XXII. ...

a) al e) ...

f) *Insumos esenciales, y*

g) ...

...

...

a) al g) ...

XXIII. a la XXX. ...

Artículo Segundo. Se **deroga** la facción VI y el inciso f del párrafo tercero de la fracción XXII del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a V. ...

VI. Derogado.

VII. a XXI. ...

XXII. ...

...

...

a) a e) ...

f) **Derogado.**

g) ...

XXIII. a XXX. ...

**LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN**

Artículo 17. Corresponde originariamente al Pleno el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 15 y de manera exclusiva e indelegable:

I. a la XI. ...

XII. *Presentar solicitud de sobreseimiento respecto de probables conductas delictivas contra el consumo y la riqueza nacional previstas en el artículo 254 bis del Código Penal Federal;*

XIII. a la XV. ...

...

...

Artículo Tercero. Se **deroga** la fracción XII del artículo 17 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. a XI. ...

XII. Derogado.

XIII. a XV. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de su entrada en vigor, quedan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al presente decreto.